



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06529.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 01 de diciembre de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad y desacuerdo con las facturas emitidas desde el mes de mayo de 2019, cambiándole a una tarifa más cara sin aviso ni negociación, y sin que computaran el traslado de los servicios solicitado. Solicita devolución de todas las facturas emitidas al no recibir el servicio cobrado y compensación por daños y perjuicios.

La parte reclamada alega que constan dos cuentas cliente a nombre del reclamante, una cuenta cliente asociada a los servicios ##### y ##### que emite facturas hasta el mes de julio de 2019. Se procedió a realizar un abono de 84,56 euros, impuestos incluidos, correspondiente a las facturas emitidas desde el mes de mayo al mes de julio de 2019, completando el ajuste con un abono de 10,66 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la cuota en concepto de "##### Fibra 100 Mb+fijo" reflejada en la factura de julio de 2019. Estos importes se han utilizado para anular el saldo pendiente. En la otra cuenta cliente, generada una vez solicitado el traslado, consta asociada la línea ##### En la misma no se ha facturado el servicio de fibra en ningún momento, solo aparece reflejada la línea móvil, la cuota de la línea y los consumos realizados desde este servicio. Se ha hecho un ajuste de 57,99 euros, impuestos indirectos incluidos, por el consumo facturado que debieron facturar dentro de la tarifa, utilizado para restar el saldo pendiente. Constaba un importe pendiente de pago de 96,60 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondientes a las facturas de mayo, junio y julio de 2019 asociados a la cuenta cliente asociada a la línea #####

El reclamante añade que si se anula la cuenta asociada a los servicios ##### y ##### abonando 84,56 y 10,66 euros, pero le indican que sigue debiendo 96,60 euros de la cuenta por facturas de mayo, junio y julio que ya había solicitado el traslado, concretamente se solicitó en abril de 2019, por lo que no existe deuda.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

Correspondiente #####, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, a la vista de la información facilitada por ambas partes, los periodos facturados y las facturas emitidas en las dos cuentas clientes en el mismo periodo durante los meses de mayo, junio y julio de 2019 asociada a la misma línea ##### se acuerda la anulación de las facturas de mayo, junio y julio, por importe de 96,60 euros, impuestos indirectos incluidos, asociados a la cuenta cliente asociada a la línea ##### al no quedar acreditado el importe reclamado por la empresa y reconocer la reclamada pagos realizados por el servicio en el mismo periodo, no coincidiendo los importes.

No entrar a conocer de los daños y perjuicios al carecer este órgano de competencia para conocer.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.